

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CIUDAD JUÁREZ

**LINEAMIENTOS GENERALES
PARA EL OTORGAMIENTO DE LA
BECA “COMPARTIR” A
INTEGRANTES DE LAS ETNIAS
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
QUE OPTEN POR CURSAR
ALGÚN PROGRAMA ACADÉMICO
DE LICENCIATURA DE LOS
IMPARTIDOS POR LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CIUDAD JUÁREZ**



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, SECRETARÍA DEL H. CONSEJO
UNIVERSITARIO, EXPEDIDO EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2007,
ACTUALIZADO EL 24 DE MARZO DE 2010.
MODIFICADO POR ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2024.



ÍNDICE

CONSIDERANDO	4
TRANSITORIOS	7



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Artículo 3º de la Constitución General de la República otorga a las Universidades la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas, realizando sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de dicho artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinando sus planes y programas, administrando su patrimonio, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las Instituciones Públicas de Educación Superior.

SEGUNDO. Que el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad establece que es atribución del Honorable Consejo Universitario dictar las disposiciones generales encaminadas a la buena organización y al eficaz funcionamiento técnico, académico y administrativo de la Universidad.

TERCERO. Que dichas disposiciones generales, constituyen lineamientos que son un conjunto de normas que expresan criterios y acciones cuya aplicación es obligatoria y cuya pretensión es conducir el crecimiento y desarrollo de la Institución.

CUARTO. Que la educación superior, constituye un factor detonante para que las comunidades alcancen mejores estudios de desarrollo y especialmente en comunidades vulnerables como lo son actualmente las etnias en nuestro Estado.

QUINTO. Que, con pleno respeto a su idiosincrasia, cosmogonía y raíces ancestrales, la Comunidad Universitaria de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, comparte su expectativa de desarrollo social basada en la educación.

SEXTO. En ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 3º de la Constitución General de la República y el Artículo 12 Fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, se expiden los presentes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BECA “COMPARTIR” A INTEGRANTES DE LAS ETNIAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA QUE OPTEN POR CURSAR ALGÚN PROGRAMA ACADÉMICO DE LICENCIATURA DE LOS IMPARTIDOS POR LA UNIVERSIDAD

PRIMERO. Los presentes Lineamientos establecen los criterios obligatorios para el otorgamiento de la beca “Compartir” para miembros (as) de las etnias del Estado de Chihuahua que opten por cursar algún programa académico de licenciatura de los impartidos por la Universidad.



SEGUNDO. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Etnias.** - Comunidades asentadas originariamente y con anterioridad en el territorio que hoy ocupa el Estado de Chihuahua, identificadas como Rarámuris, Ódami o Tepehuanes, O'oba o Pimas, Warijón o Varohíos.

TERCERO. En el caso de que algún (a) integrante de las comunidades indígenas asentadas originariamente en el territorio que actualmente ocupa el Estado de Chihuahua, opte por presentar el examen de selección para el ingreso a la Universidad y en su caso cursar algún programa académico de licenciatura de los que imparta la Universidad, habiendo sido seleccionado (a), esta otorgará beca correspondiente al costo del examen de admisión y a los montos relativos a la inscripción y créditos hasta la total conclusión de la misma. Los presentes beneficios, no son acumulables a otros de similar naturaleza establecidos por la propia Universidad, ni podrán otorgarse en efectivo o en especie.

CUARTO. El período de apoyo corresponderá al número necesario de semestres académicos, excluyendo cursos de verano, en los que, con carga completa, el (la) alumno (a) acredite el total de créditos para obtener la licenciatura.

QUINTO. Para mantener el presente beneficio, el sujeto de apoyo deberá obtener un promedio igual o mayor de 7.0 (siete punto cero) en la escala oficial de calificaciones de la Universidad. En el caso de que obtenga un promedio menor, el sujeto de apoyo, con recursos propios, podrá inscribirse en el semestre académico correspondiente; si obtiene de nueva cuenta dicho promedio de calificaciones, se otorgará de nueva cuenta el beneficio.

SEXTO. La Universidad, en el ámbito de su competencia, podrá celebrar la contratación de programas financieros para asegurar el cumplimiento del presente acuerdo. Invariablemente, de manera oportuna, por conducto del Titular de la Dirección General de Servicios Administrativos, se proporcionará al pleno de este Honorable Consejo, la información necesaria y pertinente, para garantizar la implementación y vigencia del mismo.

SÉPTIMO. Se instruye a las dependencias universitarias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, diseñen y ejecuten, programas de vinculación institucional para la instrumentación, sostenimiento y fortalecimiento del presente programa de beneficios; así como para que, en el ámbito de sus competencias, propongan al (a) C. Rector (a), esquemas financieros que fortalezcan el presente programa.

OCTAVO. La Universidad, procurará establecer, mediante vinculación con instancias privadas y públicas, y mediante recursos propios y externos, beneficios adicionales al



presente programa de exención pago del examen de admisión y de cuotas de inscripción y créditos, con miras a otorgar, cuotas de manutención, financiamiento para la compra de textos, material de trabajo escolar y equipo de cómputo, etc.

NOVENO. Para el seguimiento del presente programa, se constituirá una Comisión, integrada por los titulares de las siguientes áreas y dependencias:

- I. Rectoría
- II. Secretaría General
- III. Dirección General de Servicios Académicos
- IV. Dirección General de Vinculación, Intercambio y Responsabilidad Social.

DÉCIMO. Se instruye a las dependencias universitarias competentes, la adecuada y oportuna difusión del presente acuerdo, así como que dicten las medidas administrativas pertinentes a favorecer la divulgación de la oferta académica de la Universidad entre dichas comunidades, así como a fomentar la participación de los (las) estudiantes de educación media superior perteneciente a dichas comunidades en el examen de ingreso a la Universidad.

DÉCIMO PRIMERO. La Oficina de la Abogacía General y la Contraloría General, en el ámbito de sus atribuciones, vigilarán el estricto cumplimiento de los presentes Lineamientos, así como de las demás disposiciones normativas aplicables.



TRANSITORIOS

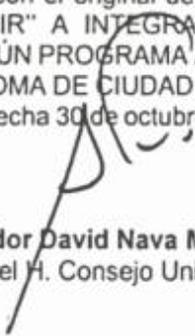
PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo íntegro a los titulares de las oficinas de la Contraloría General, Extensiones Multidisciplinarias, Direcciones Generales, Coordinaciones Generales, Direcciones de Instituto y Oficina de la Abogacía General.

TERCERO. Es atribución del (la) C. Rector (a) y del (la) Secretario (a) General, vigilar la actualización del presente acuerdo.

CUARTO. La consulta e interpretación de este Reglamento corresponden a la Oficina de la Abogacía General.

Con fundamento en el artículo 35, fracción IV del Reglamento Interior del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, hago CONSTAR y CERTIFICO que el presente documento contiene SIETE FOJAS UTILES y concuerda fielmente con el original de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BECA "COMPARTIR" A INTEGRANTES DE LAS ETNIAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA QUE OPTEN POR CURSAR ALGÚN PROGRAMA ACADÉMICO DE LA LICENCIATURA DE LOS IMPARTIDOS POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, que obra como apéndice del acta de sesión ordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 30 de octubre del 2024, misma sesión en que fue aprobado.


Dr. Salvador David Nava Martínez
Secretario del H. Consejo Universitario.